

373R1994

25. 7. 73

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 204/17

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1994/73 DE LA COMISIÓN****de 24 de julio de 1973****por el que se completa el Reglamento (CEE) nº 205/73 relativo a las comunicaciones entre los Estados miembros y la Comisión en el sector de las materias grasas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, sobre el establecimiento de una organización común de mercados en el sector de las materias grasas <sup>(1)</sup>, modificado en último término por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados <sup>(2)</sup>,Visto el Reglamento nº 162/66/CEE del Consejo, de 27 de octubre de 1966, relativo a los intercambios de materias grasas entre la Comunidad y Grecia <sup>(3)</sup>,Visto el Reglamento (CEE) nº 1986/73 del Consejo, de 24 de julio de 1973, relativo a los certificados de exportación en el sector de las semillas oleaginosas y de las tortas de orujo <sup>(4)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 1,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1986/73 ha establecido un régimen de certificados de exportación para las semillas oleaginosas y las tortas de orujo; que las modalidades de aplicación del mencionado Reglamento han sido establecidas por el Reglamento (CEE) nº 1993/73 de la Comisión, de 24 de julio de 1973 <sup>(5)</sup>;Considerando que, con objeto de que la Comisión pueda efectuar una observación precisa de las corrientes comerciales de los productos anteriormente mencionados, resulta necesario que los Estados miembros comuniquen regularmente a la Comisión los datos relativos a las exportaciones de dichos productos, que, en consecuencia, procede completar el Reglamento (CEE) nº 205/73 de la Comisión, de 25 de enero de 1973, relativo a las comunicaciones entre los Estados miembros y la Comisión en el sector de las materias grasas <sup>(6)</sup>;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 1973.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*Se añade al Reglamento (CEE) nº 205/73 el artículo 12 *bis* siguiente:*«Artículo 12 bis*

1. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el 5 y el 20 de cada mes, para la quincena anterior, las cantidades de semillas oleaginosas y de torta de orujo para las que se hayan expedido los certificados de exportación sin fijación anticipada de la restitución mencionados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1986/73.

Si las cantidades para las que se hayan solicitado certificados de exportación en un Estado miembro no correspondieren, en opinión de este último, a unas corrientes de intercambio normales, el Estado miembro informará inmediatamente de ello a la Comisión, comunicándole, por una parte, las cantidades para las que se hayan solicitado certificados pero estos no se hayan expedido aún y, por otra, aquellas cantidades para las que se hayan expedido los certificados durante la quincena en curso.

2. En el sentido del presente artículo se entenderá:

- a) por quincena anterior al 5 de cada mes: el período comprendido entre el 16 y el final del mes anterior al de la fecha indicada;
- b) por quincena anterior al 20 de cada mes: el período comprendido entre el 1 y el 15 del mismo mes.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Por la Comisión**El Presidente*

François-Xavier ORTOLI

<sup>(1)</sup> DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.<sup>(2)</sup> DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14.<sup>(3)</sup> DO nº 197 de 29. 10. 1966, p. 3393/66.<sup>(4)</sup> DO nº L 204 de 25. 7. 1973, p. 1.<sup>(5)</sup> DO nº L 204 de 25. 7. 1973, p. 15.<sup>(6)</sup> DO nº L 23 de 29. 1. 1973, p. 15.